

# REGLAMENTO DE SUMARIOS

---

## SCOUTS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL



MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL MOVIMIENTO SCOUT



**SCOUTS**  
Construyendo un Mundo Mejor

Ciudad de Buenos Aires, 17 de Diciembre 2018.-

**VISTO:**

El Reglamento de Sumarios vigente aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 12 y 13/10/2013.-

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de incorporar modificaciones al Reglamento de Sumarios que contemplen procedimientos específicos ante situaciones de abuso de niños y niñas y violencia de género.

Que el Consejo Directivo en su sesión del 15 y 16 de Diciembre de 2018 ha aprobado las modificaciones al Reglamento de Sumarios.

**POR ELLO:**

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Directivo y de acuerdo a las facultades atribuidas por el Estatuto y los Reglamentos de Scouts de Argentina.

**LA PRESIDENTE Y JEFA SCOUT NACIONAL**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN VIGENCIA** a partir del día 17/12/2018 el Reglamento de Sumarios dispuesto mediante Resolución N° 110/DE/2013 con las modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo en su sesión de Diciembre de 2018, el que se adjunta como texto ordenado a la presente.-

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente a la estructura asociativa y una vez cumplido, **archivar** la presente resolución.

**RESOLUCIÓN Nro.: 166/JSN/2018**



Marina Rustán  
Presidente – Jefa Scout Nacional



**Oficina Scout Nacional**  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## **REGLAMENTO DE SUMARIOS**

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

# **ÍNDICE**

- Introducción
- Capítulo 1: Generalidades
- Capítulo 2: De los procesos en particular
- Capítulo 3: Recursos
- Capítulo 4: Sumarios de investigación
- Capítulo 5: Forma y transitorias
- Citas de referencia
- Glosario
- Anexo “Modelos Procedimiento para la tramitación de sumarios.”



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

# REGLAMENTO DE SUMARIOS

## INTRODUCCIÓN

Como constructores de “un mundo en mejores condiciones de lo que lo encontramos”, los Scouts de Argentina aspiramos a generar espacios y climas que permitan desarrollar personas capaces de participar activamente en la construcción de una sociedad en paz donde cada ser humano cumpla con sus deberes y disfrute de sus derechos.

Esta construcción de civilidad y ciudadanía es un acto personal y diario que nuestras niñas y niños aprenden desde su ingreso a la Manada, con la aceptación de las diferencias, la práctica del compartir y la propuesta cotidiana de cumplir su Ley. Ya Scout, la vida de Patrulla y el ejercicio de su libertad a la luz de la Ley, le permiten reconocer su propio valor y el valor de cada uno de sus compañeros, estimulando la cooperación y la solidaridad, el respeto por otro diferente y el ejercicio de los Derechos Humanos. En las Ramas mayores, los jóvenes Caminantes y Rovers, mediante la Empresa y los Proyectos, incorporan la idea de trabajo integrado formando parte de Equipos con otros no Scouts, ONGs, ó instituciones gubernamentales, aprenden que aunque se tengan los mismos objetivos, cada persona o grupo de personas tienen intereses, ideas, preconcepciones y conocimientos diferentes.

Este escenario exige, entonces, la necesidad de lograr acuerdos respetando las necesidades y miradas de todos.

**Son así los responsables de la Gestión institucional y del Programa de Jóvenes quienes se hacen cargo con su forma de actuar y propuesta educativa,** de que las generaciones más jóvenes adquieran las habilidades sociales necesarias para resolver los distintos conflictos con creatividad y sin la violencia que supone “si yo tengo razón vos no” o si “se hace como yo quiero vos quedas afuera”.

Integración, cooperación, actitud de servicio, respeto por sí mismo y por los otros, no son frases declamativas sino **formas de pensar y actuar**, (cortés, leal, confiable, económico, honesto, puro...).

Se hace entonces **indispensable** que, ante las crisis o conflictos que toda relación interpersonal presupone, se cuente con **la intención, decisión y destrezas** necesarias para resolverlos o disolverlos, prosiguiendo con propuestas superadoras de la situación traumática planteada.

Instamos a los miembros adultos de nuestra Asociación a que se propongan personalmente y como organismos (Consejos), abordar las diferencias con criterios de construcción de paz, sin dejar nadie afuera, incorporando todas las visiones,



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

negociando las discrepancias, resolviendo cada situación cara a cara entre los implicados (negociación) o con ayuda de un tercero neutral (mediación), si fuere necesario.

Es imprescindible que las diferencias personales y las dificultades surgidas de la relación entre personas o grupos, sean abordadas desde una comunicación **cuidada** que posibilite la expresión de los sentimientos, pensamientos, intereses y necesidades de cada uno, para atenderlos y satisfacerlos previniendo el agravamiento posterior y propiciando un futuro sin nuevos conflictos sobre el mismo tema.

**La utilización de sumarios para problemas interpersonales o intergrupales es, a veces, contraproducente porque por escrito se agrava la palabra y es contradictorio con nuestra Ley y Principios que como Scouts debemos mostrar en cada una de nuestras acciones.**

Los casos reñidos con el Estatuto, Reglamento, Políticas y Normas, son temas que trabajados con el supervisor directo, de los involucrados en la situación, pueden ser consensuados sin necesidad de realizar un sumario, que sólo pondría en evidencia la poca adhesión a la Ley y el Espíritu Scout, al no poner “cuánto de cada uno dependa” para abordar la problemática con una actitud conciliadora que supere el conflicto.

**Por otro lado los temas que atañen a ilícitos contemplados en las leyes vigentes deben ser tratados en ese ámbito.**

Consideramos, desde una mirada institucional centrada en nuestra **Misión y Visión**, que la propuesta precedente intenta, de modo más coherente, superar las situaciones conflictivas que, aunque dolorosas, pueden bien resueltas **constituir un nuevo aprendizaje para todos y acercarnos verdaderamente al cumplimiento de las mismas.**

### Consejo Directivo

**Nota:** Agradecemos la colaboración de IM Isabel Amor para la redacción de la presente Introducción



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

# CAPITULO I GENERALIDADES

## Competencia

- 1.1. Este procedimiento se aplica a la totalidad de miembros **activos, colaboradores, cooperadores, asesores y honorarios** de la Asociación Civil "Scouts de Argentina", para el juzgamiento de las conductas y la aplicación de las sanciones enunciadas en el artículo 84 del Estatuto.
- 1.2. El presente Reglamento será de uso obligatoria para todos los órganos de aplicación mencionados en el artículo 7.5 del Reglamento General.
- 1.3. Las modificaciones temporales en la composición de los miembros de los órganos de aplicación de sanciones no podrán alterar el debido proceso.
- 1.4. La competencia para la tramitación de sumarios disciplinarios se regirá a partir de las siguientes pautas, siempre respetando la competencia del órgano de aplicación, asignada por el artículo 7.5. del Reglamento General:
  - 1.4.1. Denuncia dirigida a miembros voluntarios integrantes de un Grupo Scout (que no cumplan funciones de Jefe de Grupo). La Autoridad Sumariante será el Director de Distrito y resolverá el Consejo de Grupo, a excepción de lo enunciado en el Art 22 punto 22.4. del presente Reglamento.
    - 1.4.1.1. Las resoluciones y sanciones aplicadas por el Consejo de Grupo (apercibimiento y Amonestación) son recurribles por ante el Consejo de Distrito dentro de los 30 días corridos de notificada. La resolución del Consejo de Distrito es inapelable y en consecuencia instancia definitiva.
  - 1.4.2. Denuncia dirigida a Jefes de Grupo o miembros voluntarios del Distrito Scout (que no cumplan funciones de Director de Distrito). La Autoridad Sumariante será el Director de Zona y resolverá el Consejo de Distrito, a excepción de lo enunciado en el Art 22 punto 22.4. del presente Reglamento.
    - 1.4.2.1. Las resoluciones y sanciones aplicadas por el Consejo de Distrito (apercibimiento, Amonestación y suspensión hasta 180 días) son recurribles por ante el Consejo Directivo dentro de los 30 días corridos de notificada. La resolución del Consejo Directivo es inapelable y en consecuencia instancia definitiva.
  - 1.4.3. Denuncia dirigida a Directores de Distrito, a miembros voluntarios del Comité Ejecutivo (a excepción del Director Ejecutivo), miembros de Equipos



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

Nacionales, la Autoridad Sumariante será el Coordinador de Asuntos Disciplinarios y resolverá el Consejo Directivo.

1.4.3.1. Las resoluciones y sanciones aplicadas por el Consejo Directivo (apercibimiento, Amonestación y suspensión hasta 180 días) son recurribles por ante la Corte Nacional de Honor dentro de los 30 días corridos de notificada. La resolución de la Corte Nacional de Honor es inapelable y en consecuencia instancia definitiva. Para el caso de expulsión la apelación es resuelta por la Asamblea Nacional Ordinaria.

1.4.4. Denuncia dirigida a miembros la Comisión Revisora de Cuentas o del Consejo Directivo – aclarando que se incluye al Director Ejecutivo -, la Autoridad Sumariante será el Presidente de la Corte Nacional de Honor y resolverá dicho organismo (CNH).

1.4.4.1. Las resoluciones y sanciones aplicadas por el Corte Nacional de Honor (apercibimiento, Amonestación y suspensión hasta 180 días) son recurribles por ante el Consejo Directivo dentro de los 30 días corridos de notificada. La resolución del Consejo Directivo es inapelable y en consecuencia instancia definitiva. . Para el caso de expulsión la apelación es resuelta por la Asamblea Nacional Ordinaria.

1.4.5. Denuncia dirigida a Miembros de la Corte Nacional de Honor, la Autoridad Sumariante será el Presidente de la Asociación y resolverá el Consejo Directivo.

1.4.5.1. Las resoluciones y sanciones aplicadas por el Consejo Directivo (apercibimiento, Amonestación y suspensión hasta 180 días) son recurribles por ante la Corte Nacional de Honor dentro de los 30 días corridos de notificada. La resolución de la Corte Nacional de Honor es inapelable y en consecuencia instancia definitiva. Para el caso de expulsión la apelación es resuelta por la Asamblea Nacional Ordinaria.

1.5. En los casos de los incisos 1.4.3., 1.4.4. Y 1.4.5., la autoridad sumariante designará un instructor, eligiéndolo de entre el **Cuerpo de Instructores de la Asociación**, creado a tal efecto, excepto cuando el denunciado sea el Director Ejecutivo, en cuyo caso el instructor será elegido entre los miembros del Consejo Directivo que conformen la nómina de instructores de sumarios.

1.6. Si el denunciado cumple funciones en más de un organismo, se tomará como referencia a los efectos de estas actuaciones la función desempeñada en el organismo superior. En caso de duda sobre cuál es el órgano que corresponde intervenir, la Asamblea Nacional reúne siempre las facultades no conferidas en otros órganos.

1.7. Si el denunciado, al momento de la denuncia cumple funciones distintas a las que cumplía en el momento de los hechos por los que se lo denuncia, la competencia se



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

determinará por el cargo más alto.

- 1.8. Si el requerimiento de sanción disciplinaria realizado, conforme el artículo 84 inciso d) del Estatuto, conlleva una sanción que excede la competencia del artículo 86 del mismo cuerpo legal, el expediente deberá ser dirigido inmediatamente al órgano de aplicación superior.

## **2. Derechos y Garantías del denunciado y denunciante**

### **2.1. El denunciado goza de los siguientes derechos y puede ejercerlos desde conocida la denuncia y hasta la finalización del expediente:**

- 2.1.1. A declarar en el expediente y/o agregar prueba documental cuantas veces lo estime pertinente.
- 2.1.2. A recusar al Instructor del Sumario o a los miembros del órgano de aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la Denuncia.
- 2.1.3. A interponer recurso de apelación dentro de los 30 días corridos (las resoluciones sancionatorias o que le causen gravamen irreparable ante los órganos previstos en el estatuto de la asociación (art. 85 y 86).
- 2.1.4. A no ser denunciado más de una vez por el mismo hecho.
- 2.1.5. A tomar conocimiento del sumario, dentro de los diez (10) días hábiles de haberse iniciado, a contar desde el acta inicial del instructor al ser designado.
- 2.1.6. A no ser obligado a declarar contra sí mismo.
- 2.1.7. A un proceso rápido y justo y a que se respete su intimidad e integridad psíquica como así también a ser considerado "Scout de honor" hasta que una resolución final resuelva lo contrario. Esto implica que todas las autoridades sumariales como así también los involucrados en un sumario deberán guardar secreto sobre el sumario y sus actuaciones hasta el mismo finalice, a saber:

- Coordinador de Asuntos Disciplinarios
- Autoridad Sumariante
- Instructor del Sumario
- El o los Denunciantes
- El o los Denunciados
- El o los Testigos
- El o los Organismos intervinientes
- Y toda otra/s persona/s implicada/s

### **2.2 El denunciante goza de los siguientes derechos y puede ejercerlos desde la denuncia hasta la finalización del expediente:**

- 2.2.1 A declarar en el expediente y/o agregar prueba documental cuantas veces lo estime



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

pertinente.

2.2.2. A recusar al Instructor del Sumario o a los miembros del órgano de aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la Designación.

2.2.3; A recurrir las resoluciones desfavorables en los términos que fije el presente reglamento.

2.2.4; **A la “No revictimización”**: la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el procedimiento se limitarán a las estrictamente imprescindibles. Cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada.

### **2.3 Las víctimas de violencia de género, con motivo u ocasión del desarrollo de actividades Scouts tienen derecho a:**

- Recibir atención integral a través del acompañamiento y facilitación de los servicios profesionales de forma accesible por parte de Scouts de Argentina –Asociación Civil-.
- Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
- Dar su consentimiento informado para proceder conforme los reglamentos, en relación a los casos de violencia sexual y escoger el sexo del instructor del sumario dentro de las posibilidades ofrecidas.
- Ser tratada con reserva de identidad respecto de sus datos personales.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

### **2.4 Las víctimas menores de edad, con motivo u ocasión del desarrollo de actividades Scouts tienen derecho a que se reconozca el “interés superior del niño”:**

2.4.1: Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la legislación Internacional, Nacional y provinciales, debiéndose respetar su condición de sujeto de derechos en el marco del presente reglamento.

2.4.2; El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta.



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

2.4.2 Los educadores o miembros activos que tomen conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar de inmediato lo sucedido a las autoridades territoriales según el ámbito de incumbencia (Director de Distrito, Director de Zona, Director Ejecutivo, etc.).

### **3. Conexidad**

3.1. En aquellos casos en que el denunciado tenga iniciado más de un proceso ante igual o distintos órganos de aplicación, o en un mismo hecho se encontraren denunciados más de una persona, se podrá unificar por conexidad los expedientes, quedando radicados en el órgano de mayor jerarquía.

### **4. Excusación y Recusación:**

4.1. El Instructor designado, la autoridad sumariante y/o los miembros del órgano de aplicación deberán excusarse o podrán ser recusados por denunciado y/o denunciante, cuando existiere o sobreviniere alguna de las siguientes causas enumeradas taxativamente:

4.2. Ser cónyuge, conviviente, amiga/o íntimo, novia/o o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciado.

4.3. Ser deudor, acreedor, tener relación de dependencia o enemistad manifiesta con el denunciado/a, haber sido denunciante o sido denunciado ante cualquier instancia por hechos relacionados o haber prejuzgado a través de algún acto o conducta objetiva.

4.4. Ser supervisor directo del denunciado, víctima o denunciante.

4.5. Ser miembro del Órgano de Aplicación.

4.6. Cuando no se sienta capacitado para llevar adelante la tarea técnica el instructor podrá excusarse.

4.7. Cuando por las mismas causales que en el caso de excusación, el Instructor o alguno de los miembros del órgano de aplicación fueran recusados por el denunciado o denunciante, tal situación será resuelta por el resto de los miembros del órgano de aplicación, dentro de los diez (10) días hábiles a contar de la fecha de recepción de la Recusación en el órgano de aplicación.



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

- 4.8 El rechazo de la recusación es apelable por el denunciado y denunciante, por única vez, con recurso fundado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, ante el órgano de aplicación inmediatamente superior conforme las competencias atribuidas en el art. 1.4 del presente reglamento, quién deberá resolver en el término de diez (10) días hábiles.
- 4.9 Los actos realizados por el instructor recusado o la defensa, son válidos mientras dure la tramitación del recurso.
- 4.10 La intervención de un nuevo Instructor o miembro del órgano designado para suplir al miembro recusado, es definitiva, aún cuando luego desapareciesen los motivos que hubieren dado lugar a la recusación.

## CAPITULO II DE LOS PROCESOS EN PARTICULAR

### 5. Denuncias:

- 5.1. Cualquier asociado o representante legal de miembros menores de edad, damnificados directos por alguna conducta contraria a la ley Scout, Promesa empeñada o reglamentos y normas institucionales, pueden formular denuncias ante el órgano de aplicación correspondiente, según el artículo 1º de este Reglamento.
- 5.2. Bajo estricta sanción de nulidad absoluta, la denuncia deberá realizarse por escrito y debidamente firmada, conteniendo una narración detallada de los hechos que dieron origen a la Denuncia, mencionando –de ser posible- el/las personas involucradas, aportando los elementos de prueba respectiva que estén a su alcance o manifestando los elementos que el instructor podrá reunir en el proceso.
- 5.3. La autoridad sumariante podrá requerir al denunciante, y previo a todo trámite, aclaraciones o elementos de interés para resolver la apertura de sumario disciplinario.
- 5.4. Resuelta como previa la cuestión de competencia, el órgano de aplicación procederá -de corresponder- conforme lo dispuesto por el artículo 10, o en su defecto, la Autoridad Sumariante designará un “Instructor” que podrá ser cualquier Miembro Activo de la Asociación
- 5.5. Previo a designar instructor la Autoridad Sumariante convocará a denunciante y denunciado a una audiencia previa con el objeto de analizar si corresponde seguir adelante con la denuncia o por el contrario por tratarse de problemas interpersonales se puede arribar a otra solución. De dicha audiencia se levantará un acta de estilo,



**Oficina Scout Nacional**  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## **REGLAMENTO DE SUMARIOS**

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

consignándose solamente el resultado del acto, siendo confidencial lo manifestado durante dicha audiencia. Pudiendo realizarse hasta dos audiencias, en el plazo máximo de 30 días corridos. Si la denuncia se refiere a hechos acaecidos en perjuicio de menores de edad o en los términos del art. 2.3 del presente reglamento, no será aplicable la resolución del conflicto por la presente vía.

- 5.6. Interpuesta la denuncia en legal tiempo y forma y resuelta en el plazo de 5 días hábiles las cuestiones de competencia y de administración, agotada la instancia del artículo anterior, la autoridad sumariante, en el plazo máximo de diez 10 días hábiles, designará instructor y determinará la iniciación del sumario.
- 5.7. El denunciante y el Instructor del Sumario no podrán formar parte –luego de radicada la denuncia- del órgano de aplicación de sanciones al momento de decidir sobre el asunto.
- 5.8. Dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde la formulación de la denuncia, el instructor o la autoridad sumariante en el caso previsto en el art. 5.5, le hará saber al denunciado, bajo sanción de nulidad, el contenido total de la denuncia, el nombre del Instructor y de los miembros del órgano encargado de juzgarlo (salvo que se trate de la Asamblea Nacional), entregándosele una copia del presente reglamento.
- 5.9. El cese de la calidad de miembro de cualquier asociado a Scouts de Argentina denunciado por cuestiones disciplinarias, obligará, a partir de la notificación al Instructor, a la paralización de las actuaciones hasta que el supuesto denunciado solicite nuevamente su reingreso a Scouts de Argentina. Produciéndose en consecuencia e inmediatamente la prosecución de las actuaciones sumariales.
- 5.10. Sin embargo, en el caso en que por lo avanzado del estado del expediente se estuviese en condición de requerir una sanción o bien resolver definitivamente el pedido sancionatorio, el instructor podrá formular requerimiento o bien el órgano de aplicación resolver.
- 5.11. En el momento del reingreso se continuará con el trámite del expediente según su estado.
- 5.12. Una vez iniciado el sumario, las imputaciones del denunciado contra el denunciante, el instructor o cualquier otro interviniente en el expediente, que tenga por motivo la propia realización del sumario, se tendrán presente pero no darán inicio a un nuevo proceso hasta la finalización del Sumario original que motivara esta última denuncia.
- 5.13. Una vez iniciado el sumario, el denunciado podrá solicitar fundadamente al órgano de aplicación el archivo de las actuaciones por alguna de las causales establecidas por el art. 9 del presente reglamento. La resolución será apelable tanto por el denunciante si encuadra dentro de las previsiones de los arts. 2.3 y 2.4 del presente reglamento, como por denunciado cualquiera que fuera, ante el órgano de aplicación



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

inmediatamente superior, conforme las competencias atribuidas en el art. 1.4 del presente reglamento. Esta segunda instancia será definitiva a los efectos asociativos y solo podrá volver a invocarse por otra causal distinta o si circunstancias nuevas hagan exigible solicitarlo por la misma.

### **6. Informe y Supervisión. Cuerpo de Instructores:**

6.1. Dentro de los quince (15) días hábiles de iniciado un sumario por cuestiones disciplinarias contra cualquier miembro de la Asociación, la Autoridad Sumariante, cualquiera fuera su territorio, deberá informar la radicación de la misma, el nombre del Instructor y de los miembros del órgano de aplicación de forma inmediata y fehaciente al Coordinador de Asuntos Disciplinarios y al Consejo Directivo.

6.2. El Consejo Directivo, a través de la **Coordinación de Asuntos Disciplinarios**, ejercida por un Miembro Activo de la Asociación, informará por Administración, en el término de quince (15) días hábiles al Instructor sobre conexidades o antecedentes disciplinarios del denunciado y sobre su estado de afiliación. La mencionada Coordinación, ejercerá sobre toda la tramitación del expediente, el asesoramiento de manera no vinculante, sobre el órgano de aplicación de sanciones, el instructor y la autoridad sumariante, debiendo velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento y del debido ejercicio del derecho de defensa. debiendo informar a la Presidencia de Scouts de Argentina la observancia de irregularidades que impidan el derecho de defensa, la vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes, el derecho de las víctimas o el perjuicio asociativo.

6.3. En la designación de cada Instructor, se velará por su idoneidad.

6.4. El Coordinador de Asuntos Disciplinarios elevara ante el Consejo Directivo una lista de posibles Instructores para conformar el Cuerpo correspondiente, quienes duraran por el término de un año en dicho Cuerpo, pudiendo ser propuestos ininterrumpidamente en base a los antecedentes de sus actuaciones.

6.5. Una vez conformado el Cuerpo de Instructores y recibida una denuncia en los caso previstos en los artículos 1.4.3, 1.4.4 y 1.4.5, el Coordinador de Asuntos Disciplinarios procederá a distribuir equitativamente la carga laboral entre el Cuerpo de Instructores. , apartando si es necesario, considerando que la distancia geográfica no sea un obstáculo para la instrucción del Sumario.

6.6. Los requisitos para integrar este Cuerpo de Instructores son:

6.6.1. Poseer una antigüedad mínima de 5 años como Miembro Activo.

6.6.2. Ser insignia de madera en la línea de Dirección de Programa de Jóvenes o en la línea de Dirección de Gestión Institucional.

6.6.3. Haber aprobado el módulo de Capacitación para Instructores organizado por la



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

coordinación de asuntos disciplinarios.

6.6.4. Ser designado por el Director Ejecutivo a propuesta del Coordinador de Asuntos Disciplinarios.

### **7. Requerimiento del Instructor:**

7.1. En el término máximo de noventa (90) días hábiles de iniciado un sumario, el Instructor deberá reunir los elementos de prueba suficientes como para recomendar el archivo (artículo 10) o alguna de las sanciones que prevé el Estatuto y/o Reglamento. El término sólo podrá ser prorrogado por el Instructor ante la complejidad del asunto por el término máximo de veinte (20) días hábiles. Efectuado el requerimiento, el Instructor elevará el expediente al Órgano de Aplicación, quien correrá vista al denunciado por el plazo de quince (15) días hábiles a contar de la fecha de la diligencia de vista, para que efectúe su descargo y ofrezca al Instructor por escrito la prueba que estime pertinente, la que será agregada al expediente o producida conforme lo disponga el Instructor. En el caso de varios imputados la vista podrá ser diligenciada mediante la entrega de copia certificada de la totalidad del expediente en forma simultánea a cada uno de los denunciados.

7.2. Cuando el instructor no recomiende el archivo, el “pase en vista” deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes datos:

7.2.1. Lugar, fecha, hora del dictamen y firma del Instructor.

7.2.2. La descripción detallada del hecho denunciado y la “Ley Scout” o normativa incumplida.

7.2.3. En toda circunstancia se deberá aclarar el punto de la Ley Scout o Reglamentación vulnerada.

7.2.4. Los datos de testigos y del denunciante, las declaraciones testimoniales si se produjeron y el resto de la prueba reunida.

7.2.5. El Requerimiento del Instructor, contendrá si se recomienda el Archivo (Art.

10) o algunas de las sanciones que prevén el Estatuto y Reglamento

7.3. Si el Instructor recomienda la SANCIÓN DE EXPULSIÓN, finalizará de inmediato su intervención y remitirá la totalidad del expediente a través del Consejo Directivo, a la Corte Nacional de Honor, quién proseguirá el trámite y, previa audiencia de conocimiento personal con el denunciado, de así requerirlo, emitirá dictamen vinculante al Consejo Directivo, de conformidad a lo normado por el artículo 85 del Estatuto de Scouts de Argentina.

7.4. Si el Instructor aconseja el archivo de las actuaciones y el órgano de aplicación no confirma la medida, se remplazará por única vez al Instructor quién en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles actuará conforme las previsiones del presente artículo. Si el nuevo Instructor solicitara nuevamente el archivo, su disposición será obligatoria para el órgano de aplicación y el expediente finalizará su curso.



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

### **8. Facultades y Obligaciones del Instructor:**

8.1. El Instructor tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

8.1.1. Actuar con diligencia, decoro y espíritu "Scout" en la búsqueda de la verdad y de la justicia, observando los derechos que le asisten a todo denunciado, y requerir el archivo de las actuaciones si corresponde.

8.1.2. Escuchar al denunciante y al denunciado cuantas veces fuera necesario, agregando todo el material que éstos quisieran incorporar al expediente dentro de los plazos y etapas fijadas para el proceso.

8.1.3. Solicitar la documentación pertinente a los organismos "scouts" respectivos.

8.1.4. Solicitar y recibir colaboración y asesoramiento técnico de los distintos organismos a nivel Nacional, Zonal, Distrital y/o de Grupos de Scouts de Argentina A. C. en las investigaciones que deban llevar adelante en el ejercicio de sus funciones, priorizando el valor educativo en el tratamiento de la correspondientes actuaciones, relacionadas con todos los actores del sumario.

8.1.5. Recibir declaraciones testimoniales a los testigos propuestos por ambas partes, haciendo constar el nombre y apellido de cada deponente, su domicilio, documento de identidad, su relación de conocimiento con el denunciado o denunciante, consignando la fecha y hora de inicio y de finalización de cada declaración.

8.1.6. Lo declarado debe ser transcrito en forma textual en el expediente, firmando el Instructor y el testigo cada hoja en donde conste la declaración y al pie de la misma.

8.1.7. Solicitar medidas precautorias, proveer lo necesario para llevar a cabo la prueba ofrecida por el denunciado o su defensa.

8.1.8. Asesorarse de manera no vinculante con el Coordinador de Asuntos Disciplinarios sobre el trámite del sumario.

8.2. El Instructor podrá solicitar al Director Ejecutivo, la suspensión temporaria (cautelar) para ejercer cargos dentro de la Asociación por el término que indica el Reglamento de Scouts de Argentina, cuando circunstancias objetivas hagan presumir que la continuidad en el cargo pueda provocar algún daño sobre los intereses de los Beneficiarios o sobre los intereses asociativos. Dicha inhabilitación no podrá superar el término de noventa (90) días corridos estipulado en el Estatuto. Las prórrogas sucesivas y excepcionales serán autorizadas por el Consejo Directivo a solicitud del Director Ejecutivo.

8.3. Asimismo, cuando lo aconsejen las circunstancias objetivas precedentemente



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

enunciadas, el Instructor podrá solicitar al Director Ejecutivo la **reubicación preventiva y temporaria** del denunciado, en tareas de naturaleza diferentes a las de la Denuncia que se le efectuara, y en un organismo distinto al grupo y/o distrito y/o zona en donde originariamente desarrollaba sus tareas.

### 9. Archivo:

9.1. El órgano de aplicación, por sí o por requerimiento de la Autoridad Sumariante o del Instructor, resolverá el archivo de la instrucción sumarial cuando:

9.1.1. El hecho denunciado no constituye ninguna de las conductas enunciadas en el artículo 84 del Estatuto.

9.1.2. No se puede probar que el hecho fuera cometido por el denunciado o no se hubiese podido determinar su autoría. En este caso el sumario podrá reanudarse con la incorporación de nuevos elementos de prueba que permitan su reapertura, por el término de prescripción.

9.1.3. El denunciado ha cesado en su calidad de miembro de la Asociación Civil "Scouts de Argentina" o se encuentre prescripta la acción, al cabo de cuatro años.

9.1.4. El denunciado no ha podido al momento del hecho, por alteración de sus facultades, mentales o de discernimiento comprender la ilicitud de su conducta.

9.1.5. El conflicto ha cesado de conformidad con los métodos alternativos de figuración en el artículo 14 del presente Reglamento.

9.2. La acción disciplinaria prescribe a los (4) cuatro años de conocido el hecho que fuera materia de Denuncia. Para que se empiece a computar el plazo el hecho debe haber tomado conocimiento público o haber sido conocido por la autoridad competente para intervenir en el sumario. Sólo interrumpen la prescripción el cese de la calidad de Miembro, y la resolución del primer órgano de aplicación. En el caso que la víctima sea menor de edad, el cómputo del plazo de prescripción comenzará a regir a partir de que el mismo adquiera la mayoría de edad.

### 10. **Rebeldía:**

10.1. Si el denunciado, no obstante ser notificado fehacientemente de la iniciación del sumario al domicilio constituido en su afiliación, no compareciere o se negara a colaborar con el sumario ó con la acción solicitadas, el Instructor solicitará a la Autoridad Sumarial y al Organismo responsable de resolver el sumario la petición de declarar a dicho denunciado en **Rebeldía.**

10.2. En el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, el Organismo correspondiente resolverá sobre la petición de declaración en rebeldía del denunciado.



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

10.3. De prosperar la declaración de rebeldía sobre el denunciado, el Instructor del Sumario notificará inmediatamente de tal situación al Organismo donde el denunciado presta servicios scouts.

10.4. La Autoridad Sumariante como así también el Organismo que resolverá el sumario tendrá en cuenta para la toma de la sanción (de corresponder) dicha rebeldía

10.5. La rebeldía cesa con la comparecencia del rebelde en el expediente.

### **11. Obligación de Denunciar:**

11.1. Cuando del expediente surjan indicios de la comisión de delitos de acción pública, el órgano de aplicación remitirá copia autenticada de todo lo actuado al Consejo Directivo.

11.2. De corresponder, previo dictamen del Asesor Letrado de la Asociación, el Presidente de Scouts de Argentina, deberá formular la denuncia correspondiente ante los organismos públicos competentes.

11.3. La formulación de Denuncia Penal suspende el desarrollo del expediente scout disciplinario y suspende la prescripción.

11.4. También suspende el desarrollo del expediente scout disciplinario y suspende la prescripción la interposición de demanda o demandas civiles por el hecho investigado.

11.5. Cuando la Justicia tome intervención por un hecho que diera origen a un Sumario o a una Investigación de Oficio, tanto los sumariados, en el primer caso, o los investigados, en el segundo, serán suspendidos temporariamente por el plazo máximo de noventa (90) días corridos que establecen los Estatutos de Scouts de Argentina. Dicha medida podrá prorrogarse por motivos fundados.

### **12. Pase en vista:**

12.1. Agotado el término de instrucción y producida toda la prueba, el órgano de aplicación, en caso de no proceder al archivo de las actuaciones, corre traslado de la totalidad del expediente al denunciado para que realice su descargo por el término máximo de quince (15) días hábiles. En el caso de varios imputados la vista podrá ser diligenciada mediante la entrega de copia certificada de la totalidad del expediente en forma simultánea a cada uno de los denunciados.

12.2. A solicitud debidamente fundada por el denunciado podrá ser prorrogado el pase en vista por otros diez (10) días hábiles.

12.3. Si la sanción disciplinaria aconsejada por el Instructor resulta ser de apercibimiento o



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

amonestación, el órgano de aplicación podrá decidir que el denunciado realice su descargo oralmente, fijando lugar, día y hora para tal diligencia, labrándose Acta de Estilo por el Instructor o un miembro del órgano de aplicación.

12.4. En su descargo, el denunciado deberá manifestarse directamente contra los hechos denunciados por el Instructor del expediente y la prueba producida. Podrá optar por negarse a efectuar este descargo, sin que ello implique presunción alguna en su contra. Asimismo podrá solicitar el archivo con las prescripciones contenidas en el art. 5.13 del presente reglamento.

### **13. Formas alternativas de finalización del proceso. Autocomposición. El Proceso Abreviado y Suspensión del Proceso a prueba:**

13.1. Luego de escuchadas las partes o en cualquier estado del proceso, la Autoridad Sumariante o el Instructor ofrece al denunciado las siguientes formas alternativas de finalización del expediente:

13.1.1. **Autocomposición:** Si se tratare de infracciones leves que no ocasionen perjuicio más allá de intereses particulares y hubiere conformidad del denunciante, el denunciado podrá reconocer los hechos y solicitar las disculpas del caso, ante lo cual el órgano de aplicación deberá archivar el expediente y comunicarlo a las autoridades respectivas, sin que quede registro alguno de sanción ni se vulnere el "Buen nombre y honor del denunciado".

13.1.2. **Proceso Abreviado:** Si el denunciado reconoce lisa y llanamente el hecho denunciado por el Instructor del Sumario, se podrá acordar con éste la sanción respectiva, con el acuerdo del órgano de aplicación. No se podrá acordar la sanción de expulsión.

### **14. Prueba. Evacuación de Citas. Testigos. Requerimiento sancionador:**

14.1. De no haberse llegado a la finalización del proceso de conformidad con lo normado por el artículo 13 el expediente de la vista conferida, el órgano de aplicación procede de inmediato a la apertura de prueba si es que quedara alguna por producir de las solicitadas por el denunciado.

14.2. El órgano de aplicación podrá rechazar la/s prueba/s solicitadas por el denunciado o denunciante en caso de resultar notoriamente improcedentes o sobreabundantes. El rechazo es apelable en los términos de competencia estipulado en el art. 1.4 del presente reglamento.

14.3. La carga de la prueba se encuentra exclusivamente en cabeza del Instructor del Sumario. Sólo le corresponde al denunciado la carga de la prueba si alegara la causal del artículo 10, punto 10.1.4. del presente Reglamento, o la extinción de la acción por



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

prescripción. No obstante el denunciado tendrá la carga de impulsar la prueba ofrecida en su defensa, en los plazos que fije el instructor.

- 14.4. Finalizada la vista y efectuado el descargo del denunciado, el órgano de aplicación procederá en el término máximo de veinte (20) días hábiles a su resolución final conforme los parámetros del artículo siguiente.
- 14.5. Sólo en el caso de que el Instructor haya solicitado la sanción de expulsión y a pedido del denunciado, el órgano de aplicación antes de resolver (Consejo Directivo o Corte Nacional de Honor) deberá escuchar personalmente al denunciado en audiencia, bajo estricta sanción de nulidad.
- 14.6. La audiencia es oral y privada para las partes, el Instructor y los miembros del órgano de aplicación, debiéndose notificar al denunciado con una antelación mínima de tres (3) días. En primer lugar, se le leerá al denunciado la opinión del Instructor del Sumario, pudiendo existir preguntas aclaratorias de los miembros del órgano de aplicación. Luego el denunciado podrá expresar lo que considere necesario en relación a la opinión del Instructor y la prueba producida.
- 14.7. Los gastos de traslado del denunciado hacia el asiento del órgano de aplicación de sanciones, serán afrontados por la Tesorería Nacional de Scouts de Argentina, quien decidirá el medio de transporte y el lugar de alojamiento si fuera necesario.
- 14.8. Los miembros del órgano de aplicación que no hayan estado presentes en la audiencia preliminar y bajo estricta sanción de nulidad absoluta, no podrán votar sobre la cuestión.
- 14.9. Si se tratase de hechos relacionados con los arts. 2.3 y 2.4 del presente reglamento, la víctima podrá solicitar ser escuchado antes de resolver, el órgano de aplicación antes de resolver deberá escucharlo en audiencia, bajo estricta sanción de nulidad.

## 15. Retiro de la Denuncia

- 15.1. Si por cualquier motivo el denunciante retirara la denuncia oportunamente presentada, el Instructor del Sumario informará de tal situación a la Autoridad Sumarial y al Organismo responsable de resolver el sumario **pudiendo** proceder este último, en el caso de las faltas previstas en el inciso A del artículo 84 de los Estatutos de Scouts de Argentina A. C. al archivo de las actuaciones.

## 16. Aplicación y Notificación de la Sanción

- 16.1. Una vez resuelto el Sumario y aplicada la sanción por el Organismo correspondiente, el Instructor del Sumario notificará al denunciado personalmente con firma del denunciado en el expediente, labrando Acta de Notificación, la que contendrá fecha y hora de la



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

sanción, el carácter de la misma, y la fecha en que entrará en vigencia de no mediar apelación y la fecha de finalización, o por carta documento que contenga los mismos requisitos, resguardando las constancias en el expediente pertinente.

16.2. El Instructor del Sumario observará la fecha de recepción de la notificación de la sanción interpuesta procediendo a esperar que transcurran 30 días corridos para hacer efectiva la sanción, con el fin de recibir en dicho plazo, por parte del denunciado, una solicitud de apelación.

16.3. De no recibir apelación alguna se hará efectiva la sanción que el Organismo de aplicación fijara.

16.4. De recibirse actuaciones de apelación según artículo 20 punto 20.1.1. o 20.1.2. el Instructor del Sumario elevará dicha petición al Organismos pertinente y al ser resuelta por este según corresponda se aplicara o no la sanción correspondiente.

### **17. Publicidad del expediente:**

17.1. El expediente disciplinario, antes de su finalización, sólo puede ser consultado por el denunciado, el Instructor, los miembros del órgano de aplicación el Coordinador de Asuntos Disciplinarios y el Asesor Legal de la Asociación.

17.2. Asimismo se notificará, al/los denunciante/s sobre la decisión tomada respecto del sumario correspondiente, remitiendo una breve notificación sobre el particular.

17.3. Luego de su finalización, podrá ser conocido por todos los Educadores Scouts que demuestren algún interés particular que justifique su consulta, previa firma de un pacto de confidencialidad sobre los datos sensibles que pudieran surgir del expediente, con excepción de los expedientes realizados con motivo de alguna denuncia referida a las circunstancias del artículo 10 punto 10.3.

### **18. Nulidades:**

18.1. La inobservancia del debido proceso y/o del derecho de defensa, convierte en nulo el expediente. La nulidad no es absoluta y puede sanearse con la conformidad del denunciado si dichos defectos se corrigen antes de cerrarse el sumario.

18.2. Las nulidades podrán decretarse de oficio o a pedido del denunciado. Los actos posteriores y directamente relacionados con el acto anulado carecen de eficacia y deben repetirse. Del rechazo de la nulidad interpuesta por el denunciado se notificará al mismo quién podrá apelar la resolución en los términos de competencia estipulados en el art. 1.4 del presente reglamento.

18.3. Si el órgano de jerarquía superior, decretare la nulidad de una resolución de sanción, sus efectos benefician a la totalidad de denunciados por los mismos hechos de un



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

mismo expediente, aún cuando sobre éstos hubiera recaído sanción firme o se encontraren en estado de rebeldía.

18.4. El órgano que decretare la nulidad del acto podrá emitir resolución final sobre el asunto o reenviar al órgano de aplicación a fin de que revea el acto anulado y continúe con el expediente.

### **19. Plazos para interponer nulidades:**

19.1 Las nulidades sólo podrán ser interpuesta en las siguientes oportunidades:

19.1.1. Las producidas desde la presentación de una denuncia hasta la designación del Instructor, hasta (5) cinco días hábiles después de quedar firme la designación del instructor.

19.1.2. Las producidas desde que quede firme la designación del instructor hasta el pase en vista previsto en el artículo 7.1 del presente reglamento de sumarios, hasta (5) cinco días hábiles después de concedida dicha vista o recomendado el archivo del expediente.

19.1.3. Las producidas desde que se concede la vista del artículo 7.1 o se recomienda el archivo hasta el pase en vista previsto por el artículo 12.1 o el archivo definitivo, hasta (5) cinco días hábiles después de concedida dicha vista o recomendado el archivo del expediente.

19.1.4. Las producidas durante la tramitación de un recurso o durante la tramitación de una de las formas alternativas de finalización del proceso, hasta (5) cinco días hábiles después de resuelto el recurso o la tramitación de una de las formas alternativas de finalización del proceso.

19.2 Las nulidades quedarán subsanadas:

19.2.1.1 Cuando las partes no las opongan oportunamente.

19.2.1.2 Cuando los que tengan derecho a oponerlas hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.

19.2.1.3 Si, no obstante su irregularidad, el acto hubiere conseguido su fin con respecto a todos los interesados.

## **CAPITULO III RECURSOS**

### **20. Recursos: Aclaratoria, Reposición y Jerárquico de Apelación. Reconsideración.**

20.1. Dentro de los treinta (30) días corridos de notificado de la sanción disciplinaria, el denunciado podrá interponer los siguientes recursos **fundados**:

20.1.1. **Aclaratoria y Reposición:** Dirigido directamente ante el órgano que dictaminó, a los efectos de solicitar se aclaren o revean los términos o el plazo de la sanción



**Oficina Scout Nacional**  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

disciplinaria. El órgano de aplicación debe resolver en un plazo de quince (15) días hábiles.

20.1.2. **Jerárquico de Apelación:** Dirigido y presentado ante el órgano de aplicación inmediatamente superior al que resolvió en primera instancia y a los efectos de revisar las cuestiones de hecho o normativas.

20.1.3. **Reconsideración:** En el caso en que se haya resuelto el archivo de las actuaciones, la autoridad sumariante, con el aporte de nuevos elementos, podrá interponer este recurso ante el órgano que lo dictaminó, a fin de que se reexamine esta resolución

20.2. El recurso jerárquico de apelación dirigido contra una resolución desfavorable de expulsión emitida por la Corte Nacional de Honor, será interpuesto bajo las formas establecidas en la segunda parte del artículo 85 del Estatuto.

## **21. Acción extraordinaria de revisión de sanción:**

21.1. Si circunstancias objetivas, conocidas con posterioridad a la sanción disciplinaria en los términos del inciso d), del artículo 7.3 del Reglamento General de Scouts de Argentina, se conocieran nuevas pruebas que llevarían a presumir la inocencia del denunciado y que no hubieran podido ser presentadas en el curso del sumario por cuestiones ajenas al sumariado, el denunciado por sí o a través de otro socio de Scouts de Argentina podrá solicitar al Consejo Directivo, la revisión ante la Asamblea Nacional, sólo si el recurrente avala su petición, con el veinte (20%) por ciento del padrón de la Asamblea Nacional Ordinaria próxima pasada.

21.2. El Consejo Directivo de Scouts de Argentina incorporará al orden del día de la Asamblea Nacional, respetando los tiempos de convocatoria o inclusión, sin estimar cuestión alguna en caso de haberse obtenido el aval mencionado en el párrafo anterior.

## **CAPITULO IV INVESTIGACIÓN DE OFICIO**

### **22. Actuación de Oficio**

22.1. Las Investigaciones de Oficio se realizan ante la toma de conocimiento de hechos ocurridos, denunciados o no denunciados, reñidos con las conductas citadas en el artículo 84 del Estatuto; y/o accidentes ocurridos en el desarrollo de las actividades scouts, con el objeto de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades.

22.2. El Consejo Directivo, ante el conocimiento del hecho, podrá designar un Instructor y



**Oficina Scout Nacional**  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## **REGLAMENTO DE SUMARIOS**

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

ordenar la investigación, que permita evaluar si se ha transgredido alguno de los puntos pautados en el artículo 1 de este Reglamento.

- 22.3. Esta acción podrá ser realizada cuando hayan transcurrido 15 días hábiles de hecho y no se haya iniciado acción alguna, por parte de los correspondientes organismos.
- 22.4. De comprobarse tal transgresión, efectuará el sumario correspondiente, delegando en la Coordinación de Asuntos Disciplinarios las pertinentes actuaciones siendo en consecuencia una excepción a lo indicado en el art. 1 puntos 1.4.1. y 1.4.2.
- 22.5. En el caso de supuestas faltas graves y/o accidentes graves, el Consejo Directivo, aplicando las consideraciones citadas en el artículo 8 de este Reglamento, podrá solicitar la suspensión cautelar y/o la reubicación preventiva y temporaria prevista en el artículo 9 punto 9.3. a los Miembros Activos y Colaboradores implicados mientras se investiga el hecho y/o se hayan iniciado acciones judiciales según artículo 7 punto 7.2.
- 22.6. La suspensión no podrá superar el término de noventa (90) días corridos estipulado en el Estatuto.
- 22.7. La posibilidad de la Investigación de Oficio prescribe a los (4) cuatro años de la toma de conocimiento del hecho.



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

# CAPITULO V FORMA Y TRANSITORIAS

### **23. Derogación y vigencia:**

- 23.1. El presente deroga el anterior Reglamento de Sumarios, es aplicable a todo trámite de origen sancionador finalizado o en curso, y entra en vigencia a partir de los treinta (30) días corridos siguientes a su publicación en las Listas Asociativas Oficiales, colocándose en la Página de Scouts de Argentina.

### **24. Disposiciones Transitorias. De Forma:**

- 24.1. Los actos ejecutados por los órganos asociativos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, poseen plena validez como así también las acciones de defensa del denunciado.
- 24.2. Los órganos de aplicación de sanciones disciplinarias deben adoptar de inmediato las medidas tendientes a adecuar sus procedimientos al presente Reglamento.
- 24.3. La “**INTRODUCCIÓN**” y el “**GLOSARIO**” son partes integrantes del presente Reglamento de Sumario.

### **25. Instructivos:**

- 25.1. El Director Ejecutivo, arbitrará los medios necesarios para efectivizar, a la mayor brevedad posible, el debido conocimiento de las presentes normas como así también la capacitación correspondiente,
- 25.2. Se adjunta al presente, un instructivo a modo ejemplificativo y no obligatorio sobre:
- Modelo de Denuncia.
  - Modelo de designación de Instructor.
  - Modelo de requerimiento de sanción disciplinaria.
  - Modelo de Resolución de Archivo.
  - Modelo de Resolución de Sanción.
  - Cuadro sinóptico sobre competencias, órganos de aplicación de sanciones, y recursos
  - Cuadro sinóptico sobre el desarrollo del expediente disciplinario.

### **26. De Forma:**

- 26.1. **DIAS HABLES:** Son los días de lunes a viernes que no sean días no laborables o feriados. No se consideran días hábiles para Scouts de Argentina los comprendidos entre el quince (15) de diciembre y el quince (15) de febrero del año siguiente, ambos inclusive



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

### Agradecimientos:

Agradecemos la participación en la elaboración del Presente Reglamento del Asesor Legal de la Asociación Dr. Crovi, Coordinador de Asuntos Disciplinarios IM. Luis Bonacchi, y de los Educadores Scouts IMs Luis Otero, Horacio Freites, Fernando Bianco, Hernán Stoppani, Pablo Freites, Mauro Tereszko, Hernán Fernandez y Andres Sciarrillo

## GLOSARIO

*De la forma aquí expresada se entenderán los siguientes términos:*

**AUTORIDAD SUMARIANTE:** Es el Miembro Activo de Scouts de Argentina que por competencia le corresponde dirigir el Sumario. Es quien convoca a la Audiencia Inicial, designa al Instructor y dispone la iniciación de un Sumario y quien notifica al Coordinador de Asuntos Disciplinarios de la radicación del expediente.

**COMPETENCIA:** Es el ámbito del órgano scout (Consejo de Grupo, de Distrito, Consejo Directivo y Corte Nacional de Honor), de aplicación donde se lleva a cabo el expediente y se resuelve la cuestión disciplinaria.

La competencia siempre la marca el lugar donde cumple funciones voluntarias el asociado denunciado, sin importar la función o lugar que ocupa el o los denunciante/s.

**CONEXIDAD:** Existe conexidad entre dos expedientes y deberán tramitarse en conjunto, cuando el denunciado sea el mismo aunque los hechos diferentes, o el hecho denunciado sea el mismo y existan varios denunciados.

**DECLARACIONES TESTIMONIALES:** Declaraciones recibidas por el Instructor al/los testigo/s del hecho denunciado. Se realizan por escrito con la firma del testigo y deberá contener la leyenda: "DECLARO BAJO PALABRA SCOUT...". Las actas deberán ser firmadas por el testigo y el Instructor en todas las hojas y contener la fecha y hora de la declaración.

Los informes y declaraciones recibidos vía informática o fax serán aceptados, pero se requerirá la firma de quién lo realiza en el caso de que exclusivamente sobre él se funde alguna sanción disciplinaria.

**EXCUSACIÓN:** Apartamiento voluntario que hace el instructor o el miembro del órgano de aplicación, de intervenir cuando existe alguno de los motivos señalados en el artículo 4.

**EXPEDIENTE:** Carpeta caratulada y foliada correlativamente donde el Instructor del



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

Sumario agrega la denuncia, los testimonios, documentos y demás material probatorio, el descargo del denunciado, su requerimiento de sanción disciplinaria o pedido de archivo y las distintas resoluciones que van dictando los órganos de aplicación.

El expediente siempre estará en poder del Instructor o del órgano de aplicación. Sólo el denunciado podrá ser autorizado a tener copia del mismo al momento de tener que realizar su descargo, por el plazo y bajo las condiciones que fije el Instructor.

El expediente comienza con la denuncia y finaliza con el archivo, medio alternativo (artículo

14) o sanción firme. Una vez finalizado se envía a la Secretaría de mención en el artículo 7 para su custodia definitiva.

**DENUNCIADO:** Acusado, sindicado por alguien formalmente como que realizó una conducta contraria a la Promesa, Ley, Estatuto y/o Reglamentos.

**INSTRUCCIÓN:** Período de tiempo en el que el Instructor del expediente junta los elementos de prueba para requerir al órgano de aplicación el archivo o la sanción disciplinaria.

**INSTRUCTOR:** Miembro de Scouts de Argentina que tiene a su cargo investigar si el hecho denunciado se produjo, si el denunciado es responsable, recibir la prueba y darle una opinión al órgano de aplicación sobre si corresponde -o no- una sanción.

En el primer caso hace un requerimiento escrito y fundado de sanción y en el segundo un requerimiento escrito y fundado de archivo.

**NOTIFICACIÓN:** Las notificaciones son válidas por cualquier medio: personalmente, por escrito o verbalmente, por mail, por fax, etc.; salvo la notificación del inicio del sumario y la que corresponde a la sanción disciplinaria al/los denunciado/s, que deberán realizarse personalmente con firma del denunciado en el expediente, en un acta por separado o por carta documento.

**ORGANO DE APLICACIÓN (DE SANCIONES):** Según la competencia atribuida en el artículo 1 son: Consejo de Grupo, Consejo de Distrito, Consejo Directivo y Corte Nacional de Honor.

**REBELDIA:** Estado en el que se coloca el denunciado que no se presenta a los requerimientos y/o citaciones del Instructor o del órgano de aplicación siempre que esté debidamente notificado.

**RECURSO:** Derecho del denunciado a que un organismo superior revea la sanción impuesta. Sólo en el caso de conductas que vulneren el pudor o la sexualidad de Miembros Beneficiarios, el representante legal de estos posee el presente derecho.

**RECUSACIÓN:** Cuando dicho apartamiento no es voluntario, sino a pedido del denunciado. Sólo el denunciado puede recusar. El órgano de aplicación debe decidir de inmediato si acepta o no la recusación. En caso de que no la acepte el denunciado puede apelar dicha decisión.

El trámite de la apelación de la recusación es el siguiente: el Instructor extrae



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

fotocopias del expediente y lo eleva al órgano superior jerárquico en la estructura asociativa (por ejemplo una apelación denegada en el Consejo de Grupo: el Jefe de Grupo debe mandar las copias al Consejo de Distrito para que éste decida en el plazo de 20 días hábiles).

**VISTA:** Oportunidad del denunciado de tomar contacto con el expediente para realizar su descargo sobre los hechos denunciados por el denunciante y el Instructor del expediente. Cuando el expediente tramita por ante Consejos de Grupo y de Distrito, la vista podrá ordenarse que se realice de inmediato u oralmente sin necesidad de retirar copia del expediente.

En el caso de que el expediente tramitara ante el CD o CNH, la vista se realiza entregando al denunciado, copia de la TOTALIDAD del expediente, dejando constancia en el expediente del día y la hora en que se realiza esa notificación personal.

### **CITAS DE REFERENCIA**

#### **ARTÍCULOS DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL DE REFERENCIA**

##### **Del Estatuto**

##### **“TITULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 84-** Los órganos de gobierno que estos Estatutos determinan, aplican a los miembros de la Asociación las siguientes sanciones, de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio: apercibimiento; amonestación; suspensión de hasta 180 días y expulsión.

Las sanciones se gradúan de acuerdo a la falta cometida, a las circunstancias del caso y de acuerdo a las siguientes causales:

- a-** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, reglamentaciones y acuerdos que dicte la Asamblea Nacional u órganos de gobierno de la Asociación.
- b-** Inconducta notoria que signifique violación a la Ley Scout o quebrantamiento grave de la Promesa Scout.
- c-** Daño cometido con dolo o culpa provocado a la Asociación con entidad suficiente para perjudicarla.
- d-** Avasallamiento de los derechos de niños o jóvenes.

**Art. 85-** El Consejo Directivo, la Corte Nacional de Honor, los Consejos de Distrito y los Consejos de Grupo, en su caso, aplican las sanciones disciplinarias, con estricta observancia del derecho de defensa.

La sanción de expulsión se aplica exclusivamente por el Consejo Directivo de la Asociación, previo dictamen de la Corte Nacional de Honor; y por la Corte Nacional de Honor cuando se refiera a miembros del Consejo Directivo.



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

*En caso de expulsión, el sancionado puede recurrir ante el Consejo Directivo dentro de los treinta días corridos de notificado. El Consejo Directivo deberá incluir el tema en la primera Asamblea Nacional Ordinaria que se celebre para su consideración.*

**Art. 86-** *El Consejo de Grupo aplica a los miembros de su grupo las sanciones de apercibimiento o amonestación. Estas sanciones son recurribles por ante el Consejo de Distrito dentro de los 30 días corridos de notificada. La resolución del Consejo de Distrito es inapelable y en su consecuencia instancia definitiva.*

*Los Consejos de Distrito imponen, además de apercibimiento y amonestación, la sanción de suspensión de hasta 180 días. En estos casos se aplican las disposiciones generales de este artículo con apelación que el sancionado puede interponer ante el Consejo Directivo dentro de los 30 días corridos de notificado.”*

### **Del Reglamento General “CAPITULO VII DISCIPLINA**

**7.1.** *Cualquier miembro de la Asociación podrá solicitar la aplicación de una sanción, elevándola al órgano correspondiente, acompañada de su pertinente fundamentación escrita.*

**7.2.** *De las sanciones se deberá dejar constancia escrita; se incorporara a su legajo personal a nivel nacional, una vez notificado el sancionado y esté firme la sanción.*

**7.3.** *Las sanciones aplicables a los miembros de la Asociación –conforme al artículo 84 del Estatuto- son:*

- a)** *APERIBIMIENTO*
- b)** *AMONESTACION*
- c)** *SUSPENSIÓN DE HASTA CIENTO OCHENTA (180) DIAS*
- d)** *EXPULSIÓN*

**7.4.** *Descripción:*

- a)** *Apercibimiento: llamado de atención.*
- b)** *Amonestación: llamado de atención más grave acompañado de un informe desfavorable.*
- c)** *Suspensión: la pérdida temporaria de los derechos asociativos y la imposibilidad de ejercer cargo y/o función por el plazo de duración de aquella.*
- d)** *Expulsión. Es la pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Asociación.*

**7.5.** *Órganos de aplicación: Conforme a los artículos 85 y 86 del Estatuto los órganos de aplicación son:*

- *Apercibimiento y amonestación: son aplicables por el Consejo de Grupo, Consejo de Distrito y Consejo Directivo.*
- *Suspensión: es aplicable por el Consejo de Distrito y Consejo Directivo.*
- *Expulsión: es aplicable por el Consejo Directivo y por la Corte Nacional de Honor en caso de pertenecer al Consejo Directivo. Es apelable ante la Asamblea Nacional.*

**7.6.** *Apelaciones:*

*Las sanciones son apelables conforme a los artículos 85 y 86 del Estatuto.*

**7.7.** *Tramitación*

*Para la tramitación se aplicará el Procedimiento para la Tramitación de Denuncias, aprobado por el Consejo Directivo.”*



**Oficina Scout Nacional**  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

### **REGLAMENTO DE SUMARIOS**

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

## **ANEXO MODELOS**

- Modelo de Denuncia.
- Modelo de designación de Instructor.
- Modelo de requerimiento de sanción disciplinaria.
- Modelo de Resolución de Archivo.
- Modelo de Resolución de Sanción.



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

### **MODELO DE DENUNCIA:**

Buenos Aires [lugar donde está asentado el conflicto], XX de XXXX de XXXX [fecha de escrita la denuncia].

AL Sr. DIRECTOR DE DISTRITO [lugar donde está asentado el conflicto], ZONA [ídem distrito]  
de SCOUTS DE ARGENTINA A/C  
XXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX [Nombre y Apellido]

[Según competencia art. 1 Reglamento Tramitación y 7.5. Reglamento General de Scouts de Argentina]

**Ref.:** Denuncia Violación Ley Scout/Promesa

Quien suscribe, XXXXXXX XXXXX [Nombre y Apellido], DNI nro. [número de DNI del denunciante], Afiliado activo/colaborador/padre, madre, tutor, encargado del beneficiario XXXX, a Scouts de Argentina en los registros que llevan el número XXXXXX [número de registro afiliatorio; por ejemplo: xx <zona x>; xx <distrito x>; xxx <grupo scout xxx>], tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de poner en su conocimiento los siguientes hechos que, a mi modo de ver configurarían una violación al artículo [especificar el artículo al que se considera que se ha faltado] de la Ley Scout, y/o ala

Promesa empeñada por parte de [el nombre de la persona que cometió el error] quién actualmente se desempeña como Jefe de Grupo del Grupo Scout XXXX XXXXXXXXXX, afiliado a Scouts de Argentina bajo el número de registro [número de registro afiliatorio], y a los efectos que por su intermedio proceda a dar inicio a un sumario disciplinario contra la persona del denunciado, designe Instructor, comunique la formación del legajo a la oficina correspondiente de la Dirección Ejecutiva de Scouts de Argentina y oportunamente se lo sancione de la forma que corresponda.

**HECHOS:** [realizar una descripción precisa y lo más detallada posible, con circunstancias de tiempo, lugar y modo de realizada la conducta, aparentemente violatoria de la Ley Scout <ver artículo 6>, Reglamento de sumarios].

### **EJEMPLO:**

El día 7 de enero de 2008, siendo aproximadamente las 23 horas, en circunstancias que el Grupo Scout XXXX XXXXXXXXXX, se encontraba acampando en el Camping Municipal de la Ciudad de xxxxxx, Provincia de xxxxxxx el Jefe de Grupo Señor [nombre de la persona acusada], luego de insultar a mi hijo menor de edad [nombre del agredido]; quién pertenece a la



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

Comunidad Caminante del referido Grupo Scout con palabras obscenas e impropias de un hermano scout y que significan una discriminación hacia mi hijo como ser "XXXX XXXXX", lo obligó a cavar una zanja alrededor de su

propia carpa, mientras el Jefe de Grupo estaba sentado en una reposera, diciendo que era su obligación ya que él era "el Jefe de Grupo" y que por las dudas de que lloviese debía realizar ese

acto "sin chistar".

Que como mi hijo se negó a realizar esa acción, el denunciado corrió hacia la carpa donde dormía mi hijo y sacándole todos los parantes la tiró abajo para que mi hijo y sus compañeros de Comunidad la vuelvan a armar, manifestando que "así van a aprender a respetar a los Jefes, XXXX XXXXX".

Que como testigos de lo sucedido se encontraban dos compañeros de Comunidad Caminantes de mi hijo los niños [nombres de los posibles testigos], junto al Jefe de Comunidad Caminante el Señor [indicar nombre]. Que mi hijo comentó tal situación al Jefe de Comunidad Caminante quién dijo que hablaría en el Consejo de Grupo, pero hasta el día de hoy mi hijo ni siquiera recibió las disculpas del caso y es más: el Jefe de Grupo lo ignora totalmente y ni siquiera lo saluda.

Personalmente concurrí al Grupo Scout cuando comenzaron las actividades el 9 de marzo próximo pasado y el Jefe de Grupo no me atendió diciendo a través de la Secretaria del Grupo Scout, que estaba muy ocupado y que "pida una audiencia por escrito" y que si no estaba de acuerdo de cómo funcionaba el Grupo Scout que se vaya buscando otro Grupo.

### PRUEBA:

Propongo como prueba: [proponer TODAS las pruebas que el denunciante estime pertinente, aunque sean las mínimas indispensables, para tener probados los hechos denunciados].

- a) La Declaración que pueda prestar ante el Instructor el Jefe de Comunidad Caminante IM [nombre completo]. deberá ser bajo palabra scout firmando de puño y letra dicha declaratoria.
- b) la declaración que bajo palabra Scout puedan prestar los Miembros Beneficiarios del Grupo Scout ante quién corresponda en presencia de sus respectivos padres, quienes firmaran de puño y letra dicha declaratoria.
- c) La declaración que bajo palabra scout pueda prestar mi hijo con mi total conformidad, ante el Instructor del Sumario o ante Usted, Señor Director de Distrito.
- d) Los antecedentes que constan en el libro de Consejo de Grupo sobre la queja que realizara el Jefe de la Comunidad Caminante en XXXX de XXXX.



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

Ante todo lo dicho, me despido de Usted, solicitando se corra traslado al denunciado y se lo sancione a la mayor brevedad posible.

### Atentamente

[Firma, aclaración, D.N.I., dirección, teléfono, mail]

### **MODELO DE DESIGNACION de INSTRUCTOR:**

Buenos Aires [lugar donde está asentado el conflicto],  
X de XXXX de XXXX [fecha de escrita la designación].

[NOTA: Recordar SIEMPRE, solicitar informes a la Coordinación de Asuntos Legales, previo a designar Instructor del Sumario. Las resoluciones que dicte el Consejo de Grupo ó Consejo de Distrito <según corresponda>, deberán quedar asentadas en el Libro de Actas del respectivo organismo].

Por recibida la denuncia conforme el artículo 6 del procedimiento para la tramitación de sumarios y habiendo recibido los informes de la Dirección de Administración de Scouts de Argentina, a través de la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, respecto del denunciado, sus antecedentes disciplinarios y su estado actual de registro afiliatorio, **DESÍGNESE** como **INSTRUCTOR** del presente sumario a XXXX XXXXXXXXXX, actual Asistente Distrital de Recursos Adultos, a los efectos de realizar el requerimiento del artículo 8 del procedimiento en el término de 90 días hábiles.

Hágase saber al denunciado el contenido de la denuncia, el nombre del Instructor y de los miembros de éste Consejo de Distrito, entregándole copia de la denuncia y del Reglamento de Sumarios de Scouts de Argentina.

Dicha notificación deberá ser firmada por la Autoridad Sumariante, y el Instructor al pie de la presente aceptando el cargo de instructor, el que deberá estar avalado por un nombramiento en acta del Consejo correspondiente, en este caso del Consejo de Distrito.].

### **MODELO DE REQUERIMIENTO DE SANCION DISCIPLINARIA:**

XXXX XXXXXXXX [nombre], Asistente Distrital de RRAA del distrito XXXXX de la Zona XXXXX de Scouts de Argentina, en mi carácter de Instructor del Sumario Disciplinario realizado por el Distrito, por denuncia de XXXX XXXXXXXX [nombre], y en la que resulta denunciado el Señor [nombre del



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

**acusado]** Jefe de Grupo del Grupo Scout, XXXX XXXXXXXX **[nombre del GS]**, perteneciente a éste Distrito, vengo por el presente ante el Consejo de Distrito XXXXX Zona XXXXX, a los efectos de hacerle saber que se han reunido los elementos de prueba suficientes para pasar en vista el expediente al denunciado para su descargo.

**HECHOS:** Se le imputa a **[nombre del acusado]** Jefe de Grupo Scout XXXX XXXXXXXX **[nombre del GS]**, perteneciente al distrito XXXXX de la Zona XXXXX de Scouts de Argentina haber vulnerado la Ley Scout, (se deberá indicar el número y texto del artículo de la Ley Scout) en circunstancias en que el día X de XXXXX de XXXX **[fecha]**, siendo aproximadamente las 23 horas, el Grupo Scout XXXX XXXXXXXX **[nombre del GS]**, se encontraba acampando en el Camping Municipal de la Ciudad de XXXXXXX, Provincia XXXXXXX, el Jefe de Grupo, Señor **[nombre del acusado]** luego de insultar al Miembro Beneficiario de la Rama Caminantes del referido Grupo Scout, **[nombre del agredido]**, con palabras obscenas e impropias de un hermano Scout, siendo ellas "XXX XXXX" lo obligó a cavar una zanja en rededor de su propia carpa, mientras el denunciado estaba sentado en una reposera, diciendo que era su obligación ya que él era "el Jefe de Grupo" y que por las dudas lloviese debía realizar ese acto "sin chistar". Que luego de ello el denunciado corrió hacia la carpa donde duerme el Beneficiario y sacándole todos los parantes la tiró, manifestando que "así van a aprender a respetar a los Jefes, XXXX XXXXXXXX".

**Que resulta denunciado el Señor/IM [nombre del acusado]** afiliado actualmente como Jefe del Grupo Scout XXXX XXXXXXXX **[nombre del GS]** registrado en el Distrito XXXXX de la Zona XXXXX de Scouts de Argentina, domiciliado en **[datos completos]**, teléfono **[número de teléfono del acusado]**, dirección electrónica **[dirección de mail]**, quién no registra sumarios en trámite ni sanciones disciplinarias anteriores según informara el Director de Administración y Finanzas de Scouts de Argentina, a través de la Coordinación de Asuntos Disciplinarios.

**Que se ha reunido la siguiente prueba:**

**DECLARACIÓN JURADA**, del padre del Beneficiario donde explica cómo se desarrollaron los hechos tal cual fueran descriptos anteriormente.

**DECLARACIÓN BAJO PALABRA SCOUT** de los Miembros Beneficiarios del Grupo quienes fueron



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

#### REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

acompañados a prestar testimonio por sus correspondientes padres y cuyos nombres se encuentran resguardados a los fines legales.

**DECLARACIÓN bajo palabra scout** del Jefe de Comunidad Caminante del referido Grupo Scout quién manifestó sobre la veracidad de los dichos. Firmando de puño y letra dicha declaración.

**DECLARACIÓN**, de la Señora [nombre de la testigo], Colaboradora del Grupo quién se encontraba como "cocinera" en el campamento y pudo escuchar las discusiones entre el Jefe de Grupo y el Jefe de Comunidad Caminante luego de sucedido el hecho denunciado, quien firmara de puño y letra dicha declaración.

**SANCIÓN:** A criterio de éste Instructor entiendo que la sanción aplicable al denunciado, Jefe de Grupo Scout XXXX XXXXXXXX [nombre del GS] resulta ser la de **AMONESTACIÓN**, conforme lo normado por el artículo 54 del Estatuto Asociativo.

**TERMINA CON LUGAR, FECHA Y HORA DEL DICTAMEN Y FIRMA DEL INSTRUCTOR** [detallar todo].



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

### MODELO DE RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

XXXX XXXXXXXX [nombre], Asistente Distrital de RRAA del distrito XXXXX de la Zona XXXXX de Scouts de Argentina, en mi carácter de Instructor del Sumario Disciplinario realizado por el Distrito por denuncia de XXXX XXXXXXXX [nombre], y en la que resulta denunciado el Señor [nombre del acusado], Jefe de Grupo

del Grupo Scout, XXXX XXXXXXXX [nombre del GS], perteneciente a éste Distrito, vengo por el presente ante el Consejo de Distrito X Zona X a los efectos de hacerle saber que se han reunido los elementos de prueba suficientes para pasar en vista el expediente al denunciado para su descargo.

**HECHOS:** Se le imputa a [nombre del acusado], Jefe de Grupo Scout XXXX XXXXXXXX [nombre del GS],

perteneciente al distrito XXXXX de la Zona XXXXX de Scouts de Argentina haber vulnerado la Ley Scout, en circunstancias en que el día X de XXXX de XXXX [fecha], siendo aproximadamente las 23 horas, el Grupo Scout XXXX XXXXXXXX [nombre del GS], se encontraba acampando en el Camping Municipal de la Ciudad de XXXXXXX, Provincia de XXXXXXX, el Jefe de Grupo, Señor [nombre del acusado], luego de insultar al Miembro Beneficiario de la Rama Caminantes del referido Grupo Scout, [nombre del agredido],

con palabras obscenas e impropias de un hermano Scout, siendo ellas "XXX XXX" lo obligó a cavar una zanja alrededor de su propia carpa, mientras el denunciado estaba sentado en una reposera, diciendo que era su obligación ya que él era "el Jefe de Grupo" y que por las dudas lloviese debía realizar ese acto "sin chistar". Que luego de ello el denunciado corrió hacia la carpa donde duerme el Beneficiario y sacándole todos los parantes la tiró, manifestando que "así van a aprender a respetar a los Jefes, XXX XXXXXXX".

Que se le han recibido testimonios al Señor [nombre del testigo], Jefe de Comunidad Caminante del Grupo Scout XXXX XXXXXXXX [nombre del GS], y ha referido bajo declaración jurada Scout que los hechos no sucedieron tal como lo comentó el denunciante, que efectivamente el Jefe de Grupo se encontraba sentado en una reposera por cuanto se encontraba mal de salud y había solicitado a la Comunidad Caminante que realice las zanjas en las carpas porque estaba por llover (de hecho a la madrugada del día de los hechos llovió). Asimismo manifestó que efectivamente junto con el declarante, el Jefe de Grupo desarmó la carpa de la Comunidad Caminante donde dormía el Beneficiario por cuanto estaba muy mal armada y se acercaba un gran temporal, pero que en ningún momento insultó a los jóvenes, más allá de



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

haber gritado a los Beneficiarios por cuanto ya era de noche, las carpas estaban muy mal armadas y se acercaba un gran temporal.

Lo mismo declaró la Miembro Colaborador, Señora [nombre de la testigo], quién se encontraba en el campamento como cocinera y escuchó cuando hablaban los dirigentes del Grupo en igual sentido a como lo dijo el primer testigo.

Por todo lo expuesto entiendo que, conforme lo normado por el artículo 10 del Reglamento para la tramitación de sumarios el hecho denunciado no se ha podido probar, por lo que **DICTAMINO** que el Consejo de Distrito debe proceder al **ARCHIVO** del sumario sin que haya influido en el buen nombre y honor del [nombre del acusado].

**TERMINA CON LUGAR, FECHA Y HORA DEL DICTAMEN Y FIRMA DEL INSTRUCTOR** [detallar todos los datos].

Buenos Aires, 8 de junio de 2008

### VISTO

**EL DICTAMEN DEL Señor INSTRUCTOR**, y asistiéndole razón al mismo; Este Consejo de Distrito

XXXXX, Zona XXXXX,

### RESUELVE:

**ARCHIVAR EL PRESENTE SUMARIO**, conforme lo normado por el artículo 10 del procedimiento para la tramitación de sumarios disciplinarios.

Notifíquese a las partes y a Scouts de Argentina.

**TERMINA CON LUGAR, FECHA Y HORA DEL ARCHIVO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RESPECTIVO**, [detallar todos los datos y TODAS las firmas].



Oficina Scout Nacional  
Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574  
Fax: (54-11) 4816-8163  
scouts@scouts.org.ar  
www.scouts.org.ar

## REGLAMENTO DE SUMARIOS

APROBADO por CD el 12 y 13/10/2013  
MODIFICACION APROBADA POR CD  
15/12/2018

### **MODELO DE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:**

#### **VISTOS EL EXPEDIENTE:**

Registrado en éste Consejo de Distrito XX de la Zona XX de Scouts de Argentina, Asociación Civil, seguido contra [nombre del acusado], habiéndose escuchado en audiencia al instructor del sumario y al denunciado y habiéndose proveído la prueba ofrecida, encontramos probado el siguiente

**HECHO:** el día 7 de enero de 2008, siendo aproximadamente las 23 horas, el Grupo Scout XXXX XXXXXXX [nombre del GS], se encontraba acampando en el Camping Municipal de la Ciudad de XXXXX, Provincia de XXXXX el Jefe de Grupo Señor [nombre del acusado] de insultar al miembro beneficiario de la rama Caminantes del referido Grupo Scout, [nombre del agredido], con palabras

obscenas e impropias de un hermano Scout, siendo ellas "XXX XXXX" lo obligó a cavar una zanja en rededor de su propia carpa, mientras el denunciado estaba sentado en una reposera, diciendo que era su obligación ya que él era "el Jefe de Grupo" y que por las dudas lloviese debía realizar ese acto "sin chistar". Que luego de ello el denunciado corrió hacia la carpa donde duerme el Beneficiario y sacándole todos los parantes la tiró, manifestando que "así van a aprender a respetar a los Jefes, XXXXXXXX XXX".

#### **ESTE CONSEJO RESUELVE:**

**APLICAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN**, conforme lo normado por el artículo 84 incisos b) y d), 85 y 86 del Estatuto, y sus concordantes 7.3, 7.4 y 7.5 del Reglamento General, al [datos del denunciado], por notorias faltas a su Promesa Scout y a la Ley Scout, especialmente en sus artículos 2, 4 y 10, además de lesionar y avasallar los Derechos del Niño. Notifíquese a las partes y a Scouts de Argentina.

**TERMINA CON LUGAR, FECHA Y HORA DEL ARCHIVO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RESPECTIVO**, [detallar todos los datos y TODAS las firmas].